



El empleo
es de todos

Mintrabajo

14861230

PASTO, 31/03/2022

Señor(a), Doctor(a),
MEDIMAS EPS
Representante legal y/o quien haga sus veces
Dirección C.C. Valle de Atriz Local 203, Av. Panamericana,
PASTO NARIÑO

ASUNTO: NOTIFICACION POR AVISO EN PÁGINA ELECTRÓNICA O EN LUGAR DE ACCESO AL PÚBLICO

Radicación: 02EE2020410600000105096

Querellante: ANONIMO

Querellado: MEDIMAS EPS

Respetado Señor(a), Doctor(a),

Por medio de la presente se **NOTIFICA POR AVISO** a MEDIMAS EPS, identificado(a) con NIT No. 901097473, de la resolución 312 del 18 de marzo de 2022, proferido por el INSPECTOR DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL, a través del cual se dispuso a formular cargos y se le informa que contra dicha decisión no procede recurso alguno. En consecuencia, se entrega en anexo una copia íntegra, auténtica y gratuita de la decisión aludida en cuatro (4) folios, se le advierte que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega de este aviso, luego del cual inmediatamente empezará a correr el término de quince (15) días hábiles para que, si lo considera necesario, presente los descargos y solicite o aporte las pruebas que pretende hacer valer.

Atentamente,

SEBASTIAN ROSERO BRAVO

AUXILIAR ADMINISTRATIVO

Anexo lo anunciado

Con Trabajo Decente el futuro es de todos



@mintrabajocol



@MinTrabajoCol



@MintrabajoCol

Sede Administrativa

Dirección: Carrera 14 No. 99-33

Pisos 6, 7, 10, 11, 12 y 13

Teléfonos PBX

(57-1) 3779999

Atención Presencial

Sede de Atención al Ciudadano

Bogotá Carrera 7 No. 32-63

Puntos de atención

Bogotá (57-1) 3779999 Opción 2

Línea nacional gratuita

018000 112518

Celular

120

www.mintrabajo.gov.co



ID 14861230

MINISTERIO DEL TRABAJO
TERRITORIAL DE NARIÑO
 GRUPO DE PREVENCIÓN, INSPECCIÓN, VIGILANCIA, CONTROL Y RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS -
 CONCILIACIÓN - TERRITORIAL

Radicación: 02EE202041060000105096

Querellante: ANONIMO

Querellado: MEDIMAS EPS S.A.S.

AUTO No. 312
PASTO, (18 de marzo de 2022)

“Por medio del cual se inicia un procedimiento administrativo sancionatorio y se formulan cargos en contra de MEDIMAS EPS S.A.S.”

LA SUSCRITA INSPECTORA DE TRABAJO Y SS ACRITA AL GRUPO DE PREVENCIÓN, INSPECCIÓN, VIGILANCIA, CONTROL Y RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS- CONCILIACIÓN

En ejercicio de sus atribuciones legales y en especial la conferida por el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y, teniendo en cuenta los siguientes:

C O N S I D E R A N D O S

OBJETO DEL PRONUNCIAMIENTO:

Procede el Despacho a dar inicio a un proceso administrativo sancionatorio como resultado de las presentes diligencias, previa comunicación a las partes de la existencia de méritos para dar al mismo, concluidas las Averiguaciones Preliminares realizadas a la razón social **MEDIMAS EPS S.A.S.**, identificada con el Nit. 901.097.473-5 y con domicilio en la cra. 13 No. 22-2, parque bolívar de la ciudad de Pasto y su sede principal en la Carrera 45 # 95 – 11 de la ciudad de Bogotá, con fundamento en los parámetros fijados en el artículo 47 de la Ley 1437 de 2011.

IDENTIFICACIÓN DE LOS INVESTIGADOS

Se trata de MEDIMAS EPS S.A.S., identificada con el Nit 901.097.473-5, cuyo representante legal es ALEX FERNANDO MARTINEZ GUARNIZO o quien haga sus veces y con domicilio con domicilio en la cra. 13 No. 22-2, parque bolívar de la ciudad de Pasto y su sede principal en la Carrera 45 # 95 – 11 de la ciudad de Bogotá, correo electrónico notificacionesjudiciales@medimas.com.co

HECHOS QUE ORIGINAN EL PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO:

Mediante queja VIRTUAL PQRSD radicada el día 04 de diciembre de 2020 con No.de radicado 02EE202041060000105096 , se dispone dictar acto de trámite para adelantar averiguación preliminar a **MEDIMAS EPS S.A.S.**, por la presunta conducta del no pago de salarios ni prestaciones sociales y la vulneración de la norma laboral en su artículo 61 Numeral 2 del Código Sustantivo de Trabajo, por el cual dispone las causales de la terminación del contrato de forma legal , con el fin de determinar el grado de probabilidad o verosimilitud de la existencia de una falta o infracción, para identificar a los presuntos responsables de ésta y recabar elementos de juicio que permitan verificar la ocurrencia de la conducta, en ejercicio de las atribuciones de inspección, vigilancia y control.

Que **MEDIMAS EPS S.A.S.**, fue comunicado del contenido del Auto 0174 de 5 marzo de 2021, por el cual se dispone a **AVOCAR** el conocimiento de lo visto el contenido de la queja presentado por radicado bajo el No. 02EE202041060000105096, se presente actuación y en consecuencia dictar acto de trámite para adelantar averiguación preliminar a **MEDIMAS EPS**, queja citada textualmente:

“Mediante el presente documento, en calidad de trabajadores de la corporación mi IPS Nariño ubicada en el parque bolívar y por temor a represalias ,presento denuncia anónima del incumplimiento que frente al art. 61 del CST, está realizando nuestro empleador ,toda vez que a la fecha no hemos sido informados como lo determina el numeral 2 del art. 61 del CST, de la autorización que frente al cierre o liquidación haya emitido el ministerio de trabajo.

Continuación del Auto "Por medio del cual se inicia un procedimiento administrativo sancionatorio y se formulan cargos en contra KMA CONSTRUCCIONES SAS

Somos trabajadores de la corporación mi IPS Nariño, y estamos siendo atropellados en nuestros derechos laborales, pues a la fecha no nos han cancelado salarios ni prestaciones sociales ni se ha cumplido con los requisitos y procedimientos establecidos para un eventual cierre o liquidación de la corporación.

Todos los médicos generales que actualmente desempeñamos nuestras funciones dentro de las instalaciones de la IPS ubicada en el parque Bolívar de la ciudad de Pasto, estamos siendo atropellados por los abusos de dicha cooperación, razón por la cual solicitamos la intervención inmediata del ministerio de trabajo para que haga cumplir el procedimiento establecida en la ley para la liquidación o cierre definitivo de la empresa, la corporación esta sanco de sus instalaciones todos los activos buscando de alguna manera declararse insolvente para no responder a sus trabajadores, en este caso a los médicos que trabajamos para dicha entidad y que hemos arriesgado nuestras vidas en plena atención medica de pandemia por COVID 19".

En consecuencia, de conformidad con lo señalado en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se ordeno dentro de la Averiguacion preliminar decretar las siguientes pruebas por considerarlas conducentes, pertinentes y necesarias:

1. Certificado de existencia y representación legal y/o fotocopia de la cedula de ciudadanía del representante legal de la entidad MEDIMAS EPS S.A.S.
2. Solicitar al representante legal de la entidad MEDIMAS EPS S.A.S., copia de la nómina de pago de salarios del último trimestre de 2019, con firma de recibido y/o constancia de haberse consignado en la cuenta de ahorros de cada uno de los trabajadores.
3. Solicitar al representante legal de la entidad MEDIMAS EPS S.A.S., copia de la liquidación de prestaciones sociales de todo el personal médico vinculado de vigencia 2020, con firma de recibido y/o constancia de haberse consignado en la cuenta de ahorros de los profesionales.
4. Solicitar al representante legal de la entidad MEDIMAS EPS S.A.S., copia de las planillas de pago de seguridad social de todos los trabajadores del último trimestre de 2020.
5. Solicitar al representante legal de la entidad MEDIMAS EPS S.A.S., Copia de la consignación de las cesantías de todo el personal vinculado de vigencia 2020.

Por su parte, **MEDIMAS EPS S.A.S.**, por medio de oficio allegado al Ministerio del Trabajo, el 12 de marzo de 2021, dan respuesta al auto de averiguación 0174 del 5 de marzo de 2021, manifestando textualmente lo siguiente:

"Medimás es una aseguradora en salud (EPS) que tiene por objeto actuar como Entidad Promotora de Salud de los regímenes contributivo y subsidiario dentro del Sistema General de Seguridad Social en salud, incluyendo la promoción de la afiliación, la organización y garantía de la prestación de los servicios de salud previstos en el plan de beneficios vigente, directamente o a través de terceros, efectuar el recaudo de las cotizaciones, administrar el riesgo en salud de sus afiliados y en general de actuar como titular del aseguramiento funciones. Ahora bien, las IPS Instituciones Prestadoras de Salud tiene por objeto la de prestación de los servicios de salud y son quienes cuentan con la infraestructura para el efectivo servicio, debe señalarse que hacen parte de este grupo las clínicas, hospitales, centros de salud, entre otros. Así las cosas, es pertinente aclarar la diferencia sustancial entre una EPS y una IPS, de acuerdo con la normatividad y el Sistema General de Seguridad Social en salud, las EPS son las encargadas del aseguramiento en salud y las IPS son las encargadas de prestar los servicios de salud. Una vez realizada la aclaración anterior nos permitimos indicar que MEDIMAS EPS SAS, en su planta de trabajadores solamente cuenta con trabajadores administrativos mas no asistenciales

Cabe destacar que en este oficio, **MEDIMAS EPS S.A.S.**, no apporto las pruebas requeridas en el auto 0174 por el cual se da inicio de una averiguación preliminar, pues tan solo apporto Certificado de Existencia y Representación.

ANÁLISIS DE LAS PRUEBAS QUE FUNDAMENTAN LOS CARGOS FORMULADOS:

CARGO PRIMERO: El empleador **MEDIMAS EPS S.A.S** identificada con el Nit. 901.097.473-5 cuyo representante legal es ALEX FERNANDO MARTINEZ GUARNIZO o quien haga sus veces y con domicilio principal en la cra. 13 No. 22-2, parque bolívar de la ciudad de Pasto y su sede principal en la Carrera 45 # 95 – 11 de la ciudad de Bogotá, correo electrónico notificacionesjudiciales@medimas.com.co, al efectuar el NO pago de salarios y prestaciones sociales y a la vulneración del artículo 61 del Código sustantivo del trabajo numeral 2.

Continuación del Auto "Por medio del cual se inicia un procedimiento administrativo sancionatorio y se formulan cargos en contra KMA CONSTRUCCIONES SAS

Esto se sustenta en el artículo 134 del Código Sustantivo de Trabajo, el cual establece "El salario en dinero debe pagarse por periodos iguales y vencidos, en moneda legal. El periodo de pago para los jornales no puede ser mayor de una semana, y para sueldos no mayor de un mes".

Además, el artículo 127 del Código Sustantivo de Trabajo, expone: Constituye salario no solo la remuneración ordinaria, fija o variable, sino todo lo que recibe el trabajador en dinero o en especie como contraprestación directa del servicio, sea cualquiera la forma o denominación que se adopte, como primas, sobresueldos, bonificaciones habituales, valor del trabajo suplementario o de las horas extras, valor del trabajo en días de descanso obligatorio, porcentajes sobre ventas y comisiones".

De igual forma el artículo 61 numeral 2 expone que el empleador deberá solicitar permiso al Ministerio de trabajo y seguridad Social e informar por escrito a sus trabajadores por la liquidación o clausura definitiva de la empresa o establecimiento; por suspensión de actividades por parte del empleador durante más de 120 días.

La prueba se soporta este cargo es la aportada por medio de la queja VIRTUAL PQRSD radicada el día 04 de diciembre de 2020 con No. de radicado 02EE202041060000105096, se dispone dictar acto de trámite para adelantar averiguación preliminar a **MEDIMAS EPS S.A.S.**, por la presunta conducta del no pago de salarios ni prestaciones sociales y la vulneración de la norma laboral en su artículo 61 Numeral 2 del Código Sustantivo de Trabajo, por el cual dispone las causales de la terminación del contrato de forma legal, la cual fue comunicada a **MEDIMAS EPS S.A.S.**, el día 5 de marzo de 2021 por medio de auto 0174, guardando silencio de las pruebas requeridas y tan solo aportando Certificado de Existencia y Representación.

CARGO SEGUNDO: El empleador **MEDIMAS EPS S.A.S.**, al no aportar la documentación requerida mediante la Averiguación preliminar No. 0174 del 5 de marzo de 2021 puede estar desconociendo el artículo 486 del C.S.T, que señala:

ARTICULO 486. ATRIBUCIONES Y SANCIONES. Subrogado por el art. 41, Decreto 2351 de 1965.

1- Modificado por el art. 20, Ley 584 de 2000. Los funcionarios del Ministerio de Trabajo podrán hacer comparecer a sus respectivos despachos a los empleadores, para exigirles las informaciones pertinentes a su misión, la exhibición de libros, registros, planillas y demás documentos, la obtención de copias o extractos de los mismos. Así mismo, podrán entrar sin previo aviso, y en cualquier momento mediante su identificación como tales, en toda empresa con el mismo fin y ordenar las medidas preventivas que consideren necesarias, asesorándose de peritos como lo crean conveniente para impedir que se violen las disposiciones relativas a las condiciones de trabajo y a la protección de los trabajadores en el ejercicio de su profesión y del derecho de libre asociación sindical. Tales medidas tendrán aplicación inmediata sin perjuicio de los recursos y acciones legales consignadas en ellos. Dichos funcionarios no quedan facultados, sin embargo, para declarar derechos individuales ni definir controversias cuya decisión esté atribuida a los jueces, aunque sí para actuar en esos casos como conciliadores.

Los funcionarios del Ministerio del Trabajo y Seguridad Social tendrán las mismas facultades previstas en el presente numeral respecto de trabajadores, directivos o afiliados a las organizaciones sindicales, siempre y cuando medie solicitud de parte del sindicato y/o de las organizaciones de segundo y tercer grado a las cuales se encuentra afiliada la organización sindical.

SANCIONES PROCEDENTES EN CASO DE EVIDENCIARSE LAS DISPOSICIONES VULNERADAS

De encontrarse probada la violación de las disposiciones legales anteriores habrá lugar a la imposición de las sanciones consagradas en el artículo de la Ley 1610 de 2013, que señala:

"Los funcionarios del Ministerio del Trabajo y Seguridad Social que indique el Gobierno, tendrán el carácter de autoridades de policía para lo relacionado con la vigilancia y control de que trata el numeral anterior y están facultados para imponer cada vez multas equivalentes al monto de uno (1) a cinco mil (5.000) veces el salario mínimo mensual vigente según la gravedad de la infracción y mientras esta subsista, sin perjuicio de las demás sanciones contempladas en la normatividad vigente. Esta multa se destinará al Servicio Nacional de Aprendizaje, SENA", en cuanto al no pago de salarios, subsidio familiar y prestaciones sociales.

Lo anterior en concordancia con el artículo 50 de la Ley 828 de 2003.

En mérito de lo anteriormente expuesto, la suscrita INSPECTORA DE TRABAJO Y SS,

Continuación del Auto "Por medio del cual se inicia un procedimiento administrativo sancionatorio y se formulan cargos en contra KMA CONSTRUCCIONES SAS

DISPONE

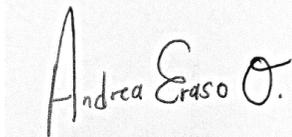
ARTÍCULO PRIMERO: INICIAR PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO Y FORMULAR CARGOS en contra de **MEDIMAS EPS S.AS.**, identificada con el Nit. 901.097.473-5 y con domicilio en la cra. 13 No. 22-2, parque bolívar de la ciudad de Pasto y su sede principal en la Carrera 45 # 95 – 11 de la ciudad de Bogotá de conformidad con lo señalado en la parte motiva

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR PERSONALMENTE al investigado y correr traslado por el término de quince (15) días siguientes a la notificación para que presente descargos y solicite o aporte pruebas que pretenda hacer valer.

ARTÍCULO CUARTO: TENER como pruebas dentro del procedimiento administrativo sancionatorio, las hasta ahora recaudadas y las que sean aportadas por las partes.

ARTÍCULO QUINTO: ADVERTIR al investigado que podrá dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación de la presente formulación de cargos, presentar descargos, aportar y/o solicitar pruebas que pretenda hacer valer

ARTÍCULO SEXTO: LÍBRAR las demás comunicaciones que sean pertinentes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANDREA ERASO OVIEDO
INSPECTORA DE TRABAJO Y SS.
GRUPO PIVC

Proyectó: Andrea E.
Revisó: Andrea E.
Aprobó: Erika M.